PROCESO ELECTORAL 2026
FEDERACIÓN CANARIA DE AUTOMOVILISMO

RESOLUCIÓN Nº 3 DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE AUTOMOVILISMO

ASUNTO: APROBACIÓN DEL CENSO ELECTORAL DEFINITIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2026.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de septiembre de 2026, se reúnen los miembros de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo (en adelante, FCA) para examinar las reclamaciones formuladas contra el Censo Electoral Provisional y la Tabla de Distribución Provisional, y para aprobar el Censo Electoral Definitivo y la Tabla de Distribución Definitiva, adoptando la presente resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Conforme al Calendario Electoral, el martes 15 de septiembre de 2026 finalizó el plazo para presentar reclamaciones contra el Censo Electoral Provisional y contra la Tabla de Distribución Provisional, publicados el 10 de septiembre de 2026, junto con el informe previo de esta Junta Electoral.

Segundo.- Dentro de dicho plazo se presentaron dos reclamaciones, que esta Junta Electoral ha resuelto mediante las siguientes resoluciones, cuyo contenido se da íntegramente por reproducido:

a) La **Resolución nº 1 de esta Junta Electoral, de 16 de septiembre de 2026**, que resolvió la estimación parcial de la reclamación formulada por D. JOSÉ MARÍA SANTANA MARTEL contra el Censo Electoral Provisional y la Tabla de Distribución Provisional, por lo que se acordó la exclusión del censo de D. LEONARDO ILUMINADO PERERA GARCÍA y D. MARCOS ISIDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

b) La **Resolución nº 2 de esta Junta Electoral, de 16 de septiembre de 2026**, que resolvió la estimación de la reclamación formulada por D. DANIEL MESA RODRÍGUEZ contra el Censo Electoral Provisional, por lo que se acordó su inscripción en el estamento de oficiales, cancelando la inscripción en el estamento de deportistas, circunscripción de Lanzarote.

Tercero.- No constan presentadas más reclamaciones dentro del plazo señalado en el Calendario electoral.

Cuarto.- El Fundamento Jurídico III de la Resolución nº 1 razonó, en relación con la propia inscripción duplicada del reclamante D. JOSÉ MARÍA SANTANA MARTEL

(Sección de Deportistas, circunscripción de Gran Canaria, y Sección de Oficiales, que debía prevalecer, por aplicación del artículo 6.6, párrafo primero, de la Orden de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias (en adelante, la Orden), la inscripción en la Sección de Oficiales, por ser la más reciente de las dos, y concluyó que la alegación primera de su reclamación debía estimarse en tal sentido.

Sin embargo, el Acuerdo de la Resolución nº 1 se pronunció expresamente solo sobre las alegaciones segunda y tercera de aquella reclamación, sin recoger un pronunciamiento específico sobre la primera. Esta Junta da efecto en la presente resolución a lo ya razonado y decidido en dicho Fundamento III, en los términos del Fundamento Jurídico II de esta resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Competencia y marco normativo.

Corresponde a esta Junta Electoral aprobar el Censo Electoral Definitivo, resolviendo las reclamaciones formuladas contra el Censo Electoral Provisional (artículo 6.9 de la Orden, BOC nº 137, de 19 de octubre de 2001), y aprobar la Tabla de Distribución Definitiva, resolviendo las reclamaciones formuladas contra la Tabla de Distribución Provisional (artículo 7.6 de la Orden). Así lo confirman los artículos 11.15.e) de la Orden y 28.a) y 29.1 del Reglamento Electoral General inserto como su Anexo I (en adelante, el Reglamento).

Es de aplicación el artículo 5.1, letras a), b) y c), de la Orden, que fija los requisitos para tener la consideración de elector y elegible en cada estamento, y el artículo 6, que regula la formación, contenido y secciones del Censo Electoral.

II.- Sobre las reclamaciones ya resueltas: Resoluciones nº 1 y nº 2.

Resolución nº 1.- Estimó parcialmente la reclamación de D. JOSÉ MARÍA SANTANA MARTEL en cuanto a las alegaciones segunda y tercera, excluyendo del Censo Electoral Provisional, en el estamento de Deportistas, circunscripción de Gran Canaria, a D. LEONARDO ILUMINADO PERERA GARCÍA y a D. MARCOS ISIDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, por no acreditar participación como deportistas en competiciones oficiales de la temporada 2026. Desestimó las alegaciones cuarta a novena, referidas a la inclusión de otros cinco electores, a la validez del certificado de precenso, a la Resolución nº 1 de la Junta de Gobierno, al límite horario de presentación de escritos y al pretendido precedente de 2022. Desestimó también la alegación octava sobre la Tabla de Distribución Provisional, tras comprobar que su contenido (ningún club de la FALP alcanza el doble de la media insular de licencias, y en la FIASCT la Escudería Daute Realejos sí lo alcanza y cuenta con un representante adicional) ya figuraba correctamente reflejado en dicha Tabla.

En cuanto a la alegación primera de esa misma reclamación, referida a la propia inscripción duplicada del reclamante, su Fundamento III concluyó, aplicando el artículo 6.6, párrafo primero, de la Orden, que debía prevalecer su inscripción en la Sección de Oficiales (por ser la más reciente, al haberse tramitado su licencia de oficial de la temporada 2026 (16 de junio) con posterioridad a la de deportista de la misma temporada (5 de marzo)) y cancelarse su inscripción en la Sección de Deportistas, circunscripción de Gran Canaria, constando acreditada su participación como oficial en competiciones oficiales de las temporadas 2025 y 2026 conforme al artículo 5.1.c) de la Orden. Esta Junta da efecto a esa conclusión en el Acuerdo de la presente resolución, por las razones expuestas en el Antecedente Cuarto.

Resolución nº 2.- Estimó la reclamación de D. DANIEL MESA RODRÍGUEZ y, por el mismo criterio del artículo 6.6, párrafo primero, de la Orden (licencia de oficial de la temporada 2026 tramitada el 6 de febrero, posterior a la de deportista de la misma temporada, tramitada el 1 de enero), canceló su inscripción en la Sección de Deportistas, circunscripción de Lanzarote, y lo mantuvo exclusivamente en la Sección de Oficiales.

III.- Sobre el resto del Censo Electoral Provisional.

Conforme al artículo 6.9 de la Orden, las reclamaciones contra el Censo Electoral Provisional se resuelven al aprobar el Censo Electoral Definitivo, considerándose resueltas y desestimadas aquellas pretensiones que no hayan modificado el Censo Electoral Provisional. No habiéndose presentado más reclamaciones que las examinadas en el Fundamento II, el resto del Censo Electoral Provisional deviene definitivo sin más modificaciones que las acordadas en la presente resolución. Una vez aprobado de forma definitiva, no podrá suscitarse ante esta Junta ninguna cuestión relacionada con él que no haya sido previamente planteada en el trámite de reclamaciones (artículo 6.10 de la Orden).

En virtud de lo expuesto, esta Junta Electoral

ACUERDA

Primero.- APROBAR DEFINITIVAMENTE EL CENSO ELECTORAL, que se corresponde con el Censo Electoral Provisional aprobado por esta Junta el 10 de septiembre de 2026, con las siguientes modificaciones:

1º) Cancelar la inscripción de D. JOSÉ MARÍA SANTANA MARTEL en la Sección de Deportistas, circunscripción de Gran Canaria, quien queda mantenido exclusivamente en la Sección de Oficiales (Resolución nº 1, Fundamento III, ejecutado en el Acuerdo Segundo de la presente resolución).

2º) Cancelar la inscripción de D. LEONARDO ILUMINADO PERERA GARCÍA en la Sección de Deportistas, circunscripción de Gran Canaria (Resolución nº 1, Fundamento IV).

3º) Cancelar la inscripción de D. MARCOS ISIDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ en la Sección de Deportistas, circunscripción de Gran Canaria (Resolución nº 1, Fundamento V).

4ª) Cancelar la inscripción de D. DANIEL MESA RODRÍGUEZ en la Sección de Deportistas, circunscripción de Lanzarote, quien queda mantenido exclusivamente en la Sección de Oficiales (Resolución nº 2).

Segundo.- EL CENSO ELECTORAL DEFINITIVO, por secciones y por circunscripciones, con las modificaciones anteriores ya incorporadas, SE ADJUNTA como Anexo a la presente resolución.

Tercero.- PUBLICAR EL CENSO ELECTORAL DEFINITIVO en la página web oficial de la FCA y en los tablones de anuncios de la FCA y de las Federaciones Insular e Interinsulares integradas en ella (artículos 6.13 y 10.2 de la Orden), sin incluir números de documento de identidad ni fechas de nacimiento.

Cuarto.- Remitir a la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias el Censo Electoral Definitivo, en el plazo de cinco días siguientes a su publicación (artículos 6.12 y 7.8 de la Orden).

Contra la aprobación definitiva del Censo electoral no cabe recurso, sin perjuicio de su impugnación una vez finalizado el proceso, mediante la interposición de recurso contra la validez del proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 d) del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, modificado parcialmente por el decreto 119/1999, de 17 de junio (en relación con el artículo 41 a) y el artículo 43 del mismo Decreto), que establece que los incluidos en el censo electoral y aquellos a los que se les denegase la inclusión en el censo electoral, podrán interponer recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte para impugnar la validez del proceso electoral, una vez finalizado el proceso, efectuada la proclamación definitiva de los candidatos electos, en el plazo de siete días hábiles a contar desde el día en que tenga lugar la publicación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de septiembre de 2026.

SANCHEZ GARRIDO DAVID - 44711046N
Firmado digitalmente por SANCHEZ GARRIDO DAVID - 44711046N
Fecha: 2026.09.17 20:25:18 +01'00'

Fdo.:
Presidente/a de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo

GUERRA RODRIGUEZ ANTONIO JOSE - 52835870V
Firmado digitalmente por GUERRA RODRIGUEZ ANTONIO JOSE - 52835870V
Fecha: 2026.09.17 17:27:00 +01'00'

Fdo.:
Secretario/a de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo